



Protección de Datos Universidad de Sevilla

COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES. -

I. Introducción. –

Una comunicación de datos o cesión es ***toda comunicación por transmisión y/o difusión de datos de carácter personal que se realiza a un tercero, bien sea persona física o jurídica, pública o privada, autoridad pública, servicio u organismo diferente del:***

- ***Interesado o persona física titular de sus propios datos de carácter personal.***
- ***Responsable del tratamiento, en este es caso la Universidad de Sevilla.***
- ***Encargado de tratamiento.***

Teniendo en cuenta la definición que da el RGPD¹ en su art. 4², de datos personales y de tratamiento, está claro, que, en toda comunicación o cesión de datos personales, nos encontramos ante un tratamiento de datos personales, al que se deberán de aplicar los principios y garantías establecidos en la normativa sobre protección de datos personales, y legislación sectorial aplicable.

Las comunicaciones de datos personales que realiza la US pueden venir motivadas por:

- a) Solicitudes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas (**cesionarias**) que se reciben en las distintas Unidades/Servicios/Centros de nuestra Universidad (**cedente**) en las que se solicitan datos de carácter personal.
- b) Necesidad de realizar esta comunicación de datos para el cumplimiento de las obligaciones y funciones que tiene atribuidas la US. Son comunicaciones de datos que están incluidas en los tratamientos de datos personales de la US, y derivadas por tanto de su finalidad, y basadas en la legitimidad de aquél.

<https://osi.us.es/proteccion-de-datos-personales/actividades-de-tratamiento>

¹ REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

² **Art. 4.1 RGPD: «datos personales»:** toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

Art. 4.2 RGPD: «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

- c) Confirmación o verificación de determinada documentación de distinta naturaleza relativa a los interesados, que se encuentra en poder de otras administraciones públicas o entidades.
- d) Comunicaciones de datos entre las Unidades/Servicios/Centros de nuestra Universidad.

La solicitud de cesión o comunicación de datos, es distinta de la solicitud de acceso a la información pública que regula la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y el resto del ordenamiento jurídico, si bien cuando se ejercite el derecho de acceso a la información pública conforme a la citada norma y haya datos personales entre la documentación solicitada, serán de aplicación las normas sobre protección de datos relativas a la cesión o comunicación.

La presente instrucción establece los requisitos y condiciones que se han de cumplir para que las comunicaciones de datos personales que se realicen tanto entre las propias unidades de la US, como las comunicaciones de datos que realice la US a otras entidades externas, cumplan con la normativa de protección de datos.

II. Comunicación de datos a otras entidades: Solicitudes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas (cesionarias) que se reciben en las distintas Unidades/Servicios/Centros de nuestra Universidad (cedente) en las que se solicitan datos de carácter personal.

solicitud. ANEXO I:

<https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/ANEXOIsolicituddatospersonalesalaUS.docx>

En la US con la finalidad de cumplir con las funciones y competencias que le son asignadas por la normativa, se realizan tratamientos de datos personales, cuyo responsable último es la propia Universidad como persona jurídica.

Para la gestión interna de los tratamientos de datos se designa en la US las figuras de:

Responsable Delegado:

Máximo/s Responsable/s de la/s Unidad/es (o persona en quien delegue) correspondiente/s encargadas de la gestión de los datos personales, y del establecimiento y mantenimiento de las medidas técnicas y organizativas que garanticen el cumplimiento de la normativa, en el tratamiento correspondiente

Responsable Tecnológico:

Máximo/s Responsable/s de la/s Unidad/es (o persona en quien delegue) donde se ubican los servidores que contienen las aplicaciones y ficheros relativos a los tratamientos. Se encargará del establecimiento desde el punto de vista tecnológico y mantenimiento de las medidas técnicas y organizativas que garanticen el cumplimiento de la normativa, en el tratamiento correspondiente.

En ocasiones nos encontramos con solicitudes de datos personales que realizan entidades, públicas o privadas, asociaciones etc., y es necesario establecer las condiciones en que se puede



Protección de Datos Universidad de Sevilla

llevar a cabo la citada comunicación, que, como ya se ha indicado, es un tratamiento de datos personales.

Habrán ocasiones en que esta comunicación sea legítima y se pueda realizar y otras en que no sea así, para ello la Entidad/Administración/Asociación... que se dirija a la US solicitando una comunicación de datos personales ha de cumplir los principios y garantías que establece la normativa para los tratamientos de datos personales, así, deberá quedar justificado, y evidenciado por parte de la cesionaria:

a) Base jurídica que legitima el tratamiento.

- La comunicación de datos ha de cumplir alguna de las condiciones del art. 6 RGPD. Será la cesionaria la que deba justificar cuál sea la base de legitimación en que se apoya el tratamiento, es decir en qué condición de las establecidas en el art. 6 del RGPD se basa la petición.
- Si la base jurídica es la establecida en los apartados 6.1.c) "*Obligación legal*" y/o 6.1.e) "*cumplimiento de una misión de interés público, en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable*" se deberá, además, indicar la normativa en que se fundamenta.
- En los casos en que la comunicación de datos tenga como base legitimadora el consentimiento de los interesados, es necesario incidir en que el consentimiento nunca podrá ser tácito, ha de ser expreso e informado, ha de incluir claramente la finalidad para la cual se da el mismo (arts. 6 y 7 del RGPD). Es decir, no basta con aceptar unas condiciones generales, sería necesario un consentimiento de los interesados, que tendría que solicitar el responsable del tratamiento, en donde se indicase exactamente el tratamiento que se va a realizar de sus datos (en este caso sería la comunicación de los datos) y su finalidad (para qué van a ser usados los datos), así como la posibilidad de retirar en cualquier momento el consentimiento dado.
- Cuando se realice una cesión/comunicación de datos personales a otras Administraciones Públicas, es preciso analizar, el deber de colaboración entre administraciones regulado en las Leyes 39/2015 y 40/2015. Así, la ley 40/2015 establece, un deber de colaboración entre las distintas Administraciones, pero dicho deber de colaboración está sujeto a que se respeten los derechos fundamentales de los individuos, y más concretamente al derecho a la protección de datos de las personas físicas. El art. 13 h) de la ley 39/2015 así lo establece expresamente, por lo que el deber de colaboración interadministrativa previsto en el art. 3 k) de la ley 40/2015 ha de entenderse modulado por dicho precepto, tal y como expresamente resulta, por otra parte, del artículo 155 de la propia ley 40/2015, en cuanto que sujeta el acceso de los datos que cada Administración debe facilitar a las restantes Administraciones Públicas a lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El deber de colaboración entre Administraciones Públicas, por tanto, está sometido al cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, por lo que, por sí solo, no constituye una base de legitimación, ni un fundamento válido para la comunicación



Protección de Datos Universidad de Sevilla

de datos, es necesario el cumplimiento de las garantías y principios regulados en la normativa sobre protección de datos.

- Los órganos y organismos del Sector Público pueden comunicar los datos personales de los administrados a sujetos de derecho privado que lo soliciten:
 - ✓ bien cuando cuenten con el consentimiento de los administrados.
 - ✓ bien, cuando aprecien que concurre en el sujeto privado solicitante un interés legítimo que prevalezca sobre los derechos e intereses de los administrados concernidos.
- Competencia y obligaciones. Es necesario que la cesionaria justifique y evidencie la necesidad de la comunicación de esos datos para el cumplimiento de sus funciones y competencias asignadas.

b) Finalidad de la comunicación.

- Debe quedar justificada la finalidad para la cual se realiza la comunicación de datos, y ésta ha de ser determinada, explícita y legítima (art. 5 RGPD).
- En este apartado es necesario tener en cuenta que si el tratamiento se legitima en los apartados c) y e) del art. 6 del RGPD, donde ya se dijo que es necesario indicar la normativa en que se basa, será, justamente, esta normativa donde quede establecida la finalidad de este (art. 6.3 RGPD)
- En los casos en que la finalidad del tratamiento para la que se solicita la comunicación de datos sea distinta del fin por el cual se recabaron, podrá tener lugar la comunicación, cuando la Universidad de Sevilla, realizando un análisis de las circunstancias según los criterios del RGPD u otros que sean razonables, considere que, pese a ser diferente, es compatible con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales. (arts. 5 y 6 RGPD).
- La entidad solicitante se deberá comprometer expresamente a que los datos serán tratados exclusivamente para la finalidad para la cual han sido solicitados.

c) Minimización.

- Debe quedar evidenciado y justificado el alcance y contenido de los datos solicitados, es decir:
 - ✓ Que los datos solicitados objeto de la comunicación, son exclusivamente los necesarios, adecuados y pertinentes para el cumplimiento de la finalidad.
 - ✓ Que los datos serán tratados exclusivamente por las personas necesarias y durante el tiempo necesario, para el cumplimiento de la finalidad.

d) Medidas de Seguridad.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

- Justificar y evidenciar que la comunicación se realiza con las adecuadas **medidas de seguridad**. Se deberá indicar en este sentido cómo se va a realizar la comunicación para que sea segura.
- Los datos objeto de comunicación serán tratados por la cesionaria de tal manera que garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas.
- La comunicación de los datos se producirá utilizando únicamente los sistemas informáticos que cuenten con las medidas de seguridad oportunas.
- El cese del tratamiento de los datos personales comunicados al cesionario llevará implícito bien la destrucción segura de los mismos o bien el reenvío seguro de dichos datos personales a la entidad cedente.

e) **Compromiso no comunicación a terceros.**

La cesionaria, debe comprometerse expresamente a que los datos objeto de comunicación, no serán cedidos/comunicados a terceros no autorizados salvo en caso de obligación legal.

f) **Transparencia:**

- Por parte de la cedente debe quedar claro y evidenciado que los datos personales objeto de comunicación/cesión han sido recogidos con la plena observancia del deber de información recogido en los art. 12 y ss RGPD y art. 11 de la LOPDyGdd. Esta obligación, respecto a los tratamientos de la US queda cumplida, siempre que se haya puesto a disposición del interesado la Cláusula Informativa. Por lo que se deberá demostrar que se ha cumplido con este deber, por parte del responsable delegado del Tratamiento.
- La cesionaria ha de comprometerse al cumplimiento del deber de informar a los interesados de conformidad con lo establecido en los artículos citados.
 - ✓ El interesado tiene derecho a ser informado cuando se pretenda un tratamiento de sus datos para un fin distinto al que se obtuvieron. Antes de dicha comunicación, se le proporcionará información sobre el fin para el cual se va a llevar a cabo y cualquier otra información pertinente.
 - ✓ Únicamente no será necesario informarle cuando:
 - El interesado ya disponga de la información.
 - En el caso de que los datos no procedan del interesado si:
 - La comunicación resulta imposible o supone un esfuerzo desproporcionado,
 - El registro o la comunicación esté expresamente establecido por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, (obligación legal)



Protección de Datos Universidad de Sevilla

- Cuando los datos deban seguir teniendo carácter confidencial por un deber legal de secreto.

g) Conservación

- La cesionaria se debe comprometer a que el periodo de conservación de los datos será el necesario para la ejecución de la finalidad del tratamiento, así como, el tiempo necesario para dar cumplimiento a las posibles responsabilidades que pudieran surgir.

III. Comunicación de datos a otras entidades: Comunicaciones de datos en cumplimiento de la finalidad de un tratamiento de la US. –

Comunicación que ha de realizar la US por ser necesaria para el cumplimiento de la finalidad incluida en un Tratamiento de datos de la US.

La obligación, y la justificación de esta comunicación, deriva de la existencia previa de un tratamiento de datos de la US. Tratamiento que ha de estar aprobado, publicado y registrado de conformidad con la normativa, quedando por tanto justificados en el mismo las condiciones y requisitos exigidos para realizar la comunicación o cesión de los datos, que se han indicado en el apartado anterior, legitimación, finalidad, minimización etc. (P.e. comunicación de datos al banco con la finalidad de que se abonen las nóminas-Tratamiento Gestión PAS/PDI-; comunicación de datos a otra universidad en el caso de traslado de expediente-Tratamiento gestión de Estudiantes Oficiales)

En el siguiente enlace se encuentra el inventario de las actividades de tratamiento de la US.

<https://osi.us.es/proteccion-de-datos-personales/actividades-de-tratamiento>

IV. Confirmación o verificación de determinada documentación de distinta naturaleza relativa a los interesados, que se encuentra en poder de otras administraciones públicas o entidades.

Comunicación de datos cuando la Universidad de Sevilla comparte información con otras Administración Públicas para verificar la exactitud de los datos personales de los interesados.

Cuando un interesado formula una solicitud en la que aporta datos que obra en poder de otras Administraciones, (el Instituto Nacional de la Seguridad Social, distintas consejerías, otras Universidades etc. entre otros), la US puede efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.

Los órganos y organismos del Sector Público pueden verificar, **sin necesidad de solicitar consentimiento del interesado**, la exactitud de los datos personales manifestados por los ciudadanos que obren en poder de los órganos y organismos del Sector Público. Se establece



Protección de Datos Universidad de Sevilla

como base jurídica legitimadora principal del tratamiento de datos personales por órganos y organismos del Sector Público el cumplimiento de una misión en interés público o, particularmente, el ejercicio de poderes públicos, por lo que no es necesario el consentimiento.

Asimismo, la nueva redacción otorgada por la LOPDyGdd al artículo 28 de la Ley 39/2015 reconoce al interesado la posibilidad de oponerse a que órganos y organismos del Sector Público consulten o recaben los citados documentos, pero en ese caso el administrado deberá aportarlos necesariamente para que la Administración pueda conocer que concurren en él los requisitos establecidos por la norma. En caso contrario no podrán estimar su solicitud, precisamente porque no habría demostrado los requisitos requeridos.

En todo caso, dicho derecho de oposición no juega en los casos de potestades de verificación o comprobación.

Se adjunta enlace relativo a la potestad de verificación, y aportación de documentación por parte del interesado (art. 28 ley 39/2015)

<https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/pd/directrices/nuevasobligacionesectorpublico.pdf>

V. Comunicación de datos personales entre unidades de la US. –

Solicitud Anexo II:

<https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/ANEXOIIIsolicituddatospersonalesus.docx>

Entre las distintas unidades y servicios de la Universidad de Sevilla se producen comunicaciones de datos **para el estricto cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.**

Y en relación con la comunicación de datos entre unidades de la misma universidad, se indica en la Guía de Buenas Prácticas CRUE:

“Comunicación o cesión de datos académicos entre unidades de la misma Universidad

....

El tratamiento de datos por otras unidades de la misma Universidad no tiene la consideración jurídica de “comunicación o cesión” en términos de protección de datos. Sería lícita siempre que se respete y se limite el acceso a aquellas personas en la medida en que lo necesiten para cumplir con las funciones que tienen atribuidas.”

Es decir, la trasmisión de datos entre unidades, no se considera comunicación de datos, pero en cualquier caso se deben respetar los principios que garantizan la protección de los datos personales, establecidos en el art. 5 del RGPD.

La unidad que solicite los datos ha de justificar y evidenciar para qué necesita esos datos y en qué se basa por tanto la comunicación de datos que hay que realizar.

Tanto en la solicitud como en la comunicación/trasmisión de estos, se debe cumplir con el principio de licitud, transparencia, finalidad, y el de minimización, en sus vertientes de calidad, cantidad, accesibilidad y temporalidad.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

La comunicación ha de estar basada en un tratamiento de datos aprobado, registrado y publicado, en base al cual y para alcanzar la finalidad de este, sea necesaria la comunicación de los datos.

Si estamos ante una comunicación de datos en cumplimiento de la finalidad de un tratamiento/s de la US, es decir, si la comunicación se realiza para el cumplimiento de la finalidad de un tratamiento aprobado, publicado y registrado, se procederá según lo establecido en **el apartado III**, se entiende que la justificación y evidencia se encuentra en el tratamiento.

En el caso de que la comunicación no se base en un tratamiento de datos de la US:

Se deberá analizar si existe tratamiento que debe ser identificado, aprobado, publicado y registrado.

La parte cesionaria deberá justificar y evidenciar lo indicado en el **apartado II**:

a) **Base Jurídica que legitima el tratamiento.**

En qué se basa la transmisión de los datos, cuál es su legitimidad (art. 6 RGPD). Competencias, funciones del solicitante. Justificación de la necesidad de los datos para el cumplimiento de sus funciones y competencias asignadas

b) **Finalidad de la comunicación.**

Justificación de la Finalidad y compromiso expreso de que los datos serán tratados exclusivamente para la finalidad para la cual han sido solicitados.

c) **Minimización.**

- Debe quedar evidenciado y justificado el alcance y contenido de los datos solicitados, es decir:
 - ✓ Que los datos solicitados objeto de la comunicación, son exclusivamente los necesarios, adecuados y pertinentes para el cumplimiento de la finalidad.
 - ✓ Que los datos serán tratados exclusivamente por las personas necesarias y durante el tiempo necesario, para el cumplimiento de la finalidad.

d) **Medidas de seguridad.**

Que la transmisión de la información se realice teniendo en cuenta las medidas de seguridad apropiadas.

- Los datos objeto de comunicación serán tratados por la cesionaria de tal manera que garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas.
- La comunicación de los datos se producirá utilizando únicamente los sistemas informáticos que cuenten con las medidas de seguridad oportunas.
- El cese del tratamiento de los datos personales comunicados al cesionario llevará implícito bien la destrucción segura de los mismos o bien el reenvío seguro de dichos datos personales a la entidad cedente.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

h) Compromiso no comunicación a terceros.

La cesionaria, debe comprometerse expresamente a que los datos objeto de comunicación, no serán cedidos/comunicados a terceros no autorizados salvo en caso de obligación legal.

i) Transparencia:

- Por parte de la cedente debe quedar claro y evidenciado que los datos personales objeto de comunicación/cesión han sido recogidos con la plena observancia del deber de información recogido en los art. 12 y ss RGPD y art. 11 de la LOPDyGdd. Esta obligación, respecto a los tratamientos de la US queda cumplida, siempre que se haya puesto a disposición del interesado la Cláusula Informativa. Por lo que se deberá demostrar que se ha cumplido con este deber, por parte del responsable delegado del Tratamiento.
- La cesionaria ha de comprometerse al cumplimiento del deber de informar a los interesados de conformidad con lo establecido en los artículos citados.
 - ✓ El interesado tiene derecho a ser informado cuando se pretenda un tratamiento de sus datos para un fin distinto al que se obtuvieron. Antes de dicha comunicación, se le proporcionará información sobre el fin para el cual se va a llevar a cabo y cualquier otra información pertinente.
 - ✓ Únicamente no será necesario informarle cuando:
 - El interesado ya disponga de la información.
 - En el caso de que los datos no procedan del interesado si:
 - La comunicación resulta imposible o supone un esfuerzo desproporcionado,
 - El registro o la comunicación esté expresamente establecido por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, (obligación legal)
 - Cuando los datos deban seguir teniendo carácter confidencial por un deber legal de secreto.

j) Conservación

- La cesionaria se debe comprometer a que el periodo de conservación de los datos será el necesario para la ejecución de la finalidad del tratamiento, así como, el tiempo necesario para dar cumplimiento a las posibles responsabilidades que pudieran surgir.

VI. Comunicación de datos a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En nuestra Universidad es frecuente recibir peticiones de datos personales por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones. Tales peticiones deben ser atendidas en aras de un necesario deber de colaboración, lo que no obsta para que



Protección de Datos Universidad de Sevilla

desde la perspectiva de la protección de datos tal colaboración deba ajustarse a una serie de previsiones que necesariamente deben ser observadas, puesto que, como Administración Pública, la Universidad debe ajustar su actuación a la legalidad vigente.

Para la correcta realización de esta comunicación, y dada su regulación en la normativa, se deberá seguir el procedimiento establecido, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/pd/procedimientos/sol.datosffccss.pdf>

VII. Comunicación datos anonimizados o seudonimizados/Transparencia....

La anonimización de datos personales es un proceso que no permite la reidentificación de los interesados y que incluye la realización el correspondiente análisis de riesgos al respecto y usando las tecnologías correspondientes para mitigarlos. Cuando la comunicación se refiera a datos anonimizados no se encontrará sujeta a la normativa de protección de datos al no ser reversible hacer identificadas o identificables las personas a las que se refiere la información.

La seudonimización es aquella información que, sin incluir los datos denominativos de un sujeto permiten identificarlo mediante información adicional, siempre que ésta figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable. Cuando la comunicación se refiera a datos “seudonimizados” y el cedente puede garantizar técnica y organizativamente que el cesionario no puede reidentificar a los interesados, dicha comunicación no se encontrará sujeta a la normativa de protección de datos. Por todo ello, se requiere que el cedente lleve a cabo el correspondiente análisis de riesgos de reidentificación con respecto a la técnica de seudonimización aplicada.

FORMULARIOS

¿Cómo puede presentarse la solicitud de la cesión o comunicación de datos?

Para instar la cesión, en los casos en que esta no esté establecida ya en alguno de nuestros tratamientos (p.e. comunicación de datos de estudiantes a otras universidades en caso de traslado de expediente) el solicitante deberá utilizar los siguientes formularios, en el que se compromete a un tratamiento de los datos recibidos acorde a la finalidad para la que han sido solicitados, al RGPD y a la LOPDGDD:

- A) Comunicación de datos a otras entidades. (ANEXO I)
- B) Comunicación de datos entre unidades/Servicios/Centros de la US. (ANEXO II)

Dicha solicitud deberá ser realizada tanto por terceros ajenos a la Universidad que soliciten el uso de datos de carácter personal contenidos en el Registro de Actividades de Tratamiento, como por unidades, servicios o equivalentes de la propia Universidad cuando la finalidad a la que se vayan a destinar los datos sea distinta de aquella para la que inicialmente se recabaron.

La autorización de la comunicación sólo será posible si la cesión de datos solicitada entra dentro de los supuestos legalmente establecidos.



Protección de Datos
Universidad de Sevilla